

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 144



viernes, 14 de agosto de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2020-144

### sumario

---

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS**

###### **SECRETARÍA GENERAL**

Suspensión de visitas en la Residencia San Agustín 3

##### **AYUNTAMIENTO DE CALERUEGA**

Subasta del arrendamiento de fincas rústicas propiedad de este Ayuntamiento para la plantación y explotación de viñedo 4

##### **AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE CASTRO**

Cuenta general del ejercicio de 2019 5

##### **AYUNTAMIENTO DE CELADA DEL CAMINO**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2020 6

##### **AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS**

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local 7

##### **AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO**

###### **INTERVENCIÓN**

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número ocho para el ejercicio de 2020 15

##### **AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA**

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) 17

##### **AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN**

Aprobación del proyecto básico y de ejecución de nave almacén en calle Alta número 65 de Sasamón 18

diputación de burgos



## sumario

### **JUNTA VECINAL DE BARCINA DEL BARCO**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019 19

### **JUNTA VECINAL DE BOCOS**

Cuenta general del ejercicio de 2018 20

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 21

### **JUNTA VECINAL DE LOMANA**

Cuenta general del ejercicio de 2019 22

### **JUNTA VECINAL DE MONTEJO DE CEBAS**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 23

Cuenta general del ejercicio de 2019 24

### **JUNTA VECINAL DE PESADAS DE BURGOS**

Cuenta general del ejercicio de 2019 25

### **JUNTA VECINAL DE SANTA MARÍA DE GAROÑA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 26

### **JUNTA VECINAL DE VILLOREJO**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2020 27

## **IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO**

Juicio sobre delitos leves 207/2019 28

Juicio sobre delitos leves 180/2019 29

## **VI. ANUNCIOS PARTICULARES**

### **COMUNIDAD DE REGANTES EL REVERDIDO**

Convocatoria de Junta General 30



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SECRETARÍA GENERAL

El Excmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos ha dictado el Decreto número 4.901, de fecha 11 de agosto de 2020, que transcrito literalmente es como sigue:

«Decreto. – Con fecha 4 de junio de 2020, se levantó el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y con ello las medidas excepcionales que como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, esta entidad provincial, se vio obligada a adoptar en aras a preservar las mejores condiciones de salud para los residentes de los centros asistenciales de ella dependientes, si bien, sobre la base de establecer un estricto protocolo de visitas a los residentes y de las salidas de estos fuera de los propios centros residenciales y ello, a su vez, condicionado a la evolución de la pandemia y a la situación en este punto en cada centro.

En este contexto, con fecha de hoy se informa por el director de la Residencia de Personas Mayores de San Agustín, acerca de que un trabajador de dicho centro ha dado positivo en la prueba de la COVID-19, siendo preciso, de entre otras medidas, suspender las visitas de familiares a residentes en referido centro asistencial.

Por todo ello, esta Presidencia en uso de las facultades legales que le asisten, asistida del señor secretario general, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1.a) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelve:

*Primero.* – Suspender desde la fecha de este Decreto, todas las visitas de familiares, amigos, etc. a los residentes de la Residencia San Agustín, como medida para evitar los posibles contagios.

*Segundo.* – El levantamiento de esta medida se efectuará cuando las condiciones sanitarias lo aconsejen, de acuerdo con las recomendaciones sanitarias de los facultativos en aras a preservar la salud de los residentes.

*Tercero.* – Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de todos los interesados, dando traslado a las unidades y centros afectados».

En Burgos, a 11 de agosto de 2020.

El secretario general,  
José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CALERUEGA

*Arrendamiento de fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento de Caleruega para la plantación y explotación de viñedo*

– *Objeto del contrato:* Arrendamiento, mediante subasta, de fincas patrimoniales propiedad del Ayuntamiento de Caleruega con la finalidad de destinarlas a la plantación y explotación de viñedo.

– *Duración del contrato:* Treinta y cinco años desde la firma del contrato.

– *Tipo de licitación:*

130 euros/ha, durante las 5 primeras anualidades.

400 euros/ha, durante las 30 anualidades restantes.

– *Presentación de ofertas:*

Hasta las 24:00 horas del día 9 de septiembre de 2020.

– *Pliego de condiciones:* En la página web del Ayuntamiento de Caleruega: [caleruega.es](http://caleruega.es)

En Caleruega, a 4 de agosto de 2020.

La alcaldesa,  
Lidia Arribas Delgado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE CASTRO

Formada la cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castellanos de Castro, a 15 de julio de 2020.

El alcalde,  
Lorenzo Santamaría Vélez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CELADA DEL CAMINO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 2 para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Celada del Camino para el ejercicio 2020.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Celada del Camino, a 31 de julio de 2020.

El alcalde,  
Manuel Revilla Moral



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Mediante acuerdo plenario de fecha 18 de junio de 2020, se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local, para incluir su disposición transitoria primera.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos dichos acuerdos, cuyo texto íntegro se procede a publicar a continuación en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Espinosa de los Monteros, a 4 de agosto de 2020.

El alcalde,  
Raúl Linares Martínez-Abascal

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

##### I.- PRECEPTOS GENERALES

###### *Artículo 1. –*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Espinosa de los Monteros - en su calidad de Administración Pública de carácter territorial - en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### II.- EL HECHO IMPONIBLE

###### *Artículo 2. –*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos del común, que a continuación se relacionan:



1.º Con apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

2.º Con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, y otros elementos análogos.

3.º Con grúas de obra, contenedores, andamios, casetas de obra y otras instalaciones análogas.

4.º Reserva de espacio público para entrada y salida de vehículos a viviendas y/o locales (vados).

5.º Reserva de espacio público para aparcamiento exclusivo de servicios profesionales de taxi.

6.º Con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

7.º Con quioscos, puestos de lotería y otros análogos.

8.º Con puestos, barracas, casetas de venta y otros elementos análogos.

9.º Con expendedores, cabinas fotográficas, aparatos infantiles y otras instalaciones o elementos análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

2. No están sujetas a la tasa regulada en esta ordenanza las siguientes personas:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

b) Las entidades sin fines lucrativos recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

3. En los dos supuestos anteriores los organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa, deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.

### III.- DEVENGO

#### Artículo 3. –

1. La obligación de contribuir nacerá, según la naturaleza del hecho imponible:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la autorización municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta ordenanza no legalizará los





aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

#### IV. – EL SUJETO PASIVO

##### *Artículo 4. –*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos especificados anteriormente y, en particular, los siguientes sujetos:

a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas propietarias de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.

b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

c) Los que teniendo concedida licencia figuren en el correspondiente listado, en tanto no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento a que se refieren los artículos 23 y 24 de esta ordenanza, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.

d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las empresas propietarias de los mismos.

#### V. – CUOTAS TRIBUTARIAS

##### *Artículo 5. –*

Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza serán las fijadas en las tarifas que a continuación se relacionan, las cuales se verán incrementadas al comienzo de cada ejercicio en el I.P.C. anual correspondiente según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS.

##### *Artículo 6. –*

1. La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

Por metro lineal y día en calles pavimentadas: 1,50 euros.

Por metro lineal y día en calles sin pavimentar: 1 euro.

Por metro lineal y día en el resto del término municipal: 0,50 euros.

Las fracciones que sobrepasen el metro lineal se cobrarán como un metro lineal.

MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, PUNTALES Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS.

##### *Artículo 7. –*

1. La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe será de 1 euro por día.



GRÚAS DE OBRA, CONTENEDORES, ANDAMIOS, CASETAS DE OBRA Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

*Artículo 8. –*

1. La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe será de 2 euros por día.

RESERVA DE ESPACIO PÚBLICO PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A VIVIENDAS Y/O LOCALES (VADOS).

*Artículo 9. –*

1. La cuantía de la tasa regulada en este epígrafe será de 30 euros por la placa y 18 euros anuales.

Sólo se autorizará una placa por acceso. En caso de dos o más accesos contiguos pertenecientes a un mismo propietario, cada uno de ellos deberá tener su propio vado, sin que una misma placa sirva para todos ellos.

RESERVA DE ESPACIO PÚBLICO PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TAXI.

*Artículo 10. –*

1. La cuantía de la tasa regulada en este epígrafe será de 50 euros anuales por taxi.

MESAS Y SILLAS DE ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS.

*Artículo 11. –*

1. La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe será de 25 euros por mesa y temporada. Se entenderán 4 sillas por mesa.

2. Cada aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y sillas con fines lucrativos deberá ser objeto de autorización preceptiva, previa petición de los interesados al inicio de la temporada anual. En el supuesto de que aquel aprovechamiento especial se haya llevado a cabo sin dicha autorización o se rebase la superficie autorizada, el Ayuntamiento podrá liquidar un precio equivalente a 40 euros por cada mesa adicional, sin perjuicio de procedimiento sancionador.

3. Los espacios ocupados en el dominio público, en especial en las vías públicas, serán debidamente delimitados sin que en ningún caso se permita la ocupación más allá de dicha delimitación.

4. Los titulares de las autorizaciones deberán retirar al término de cada jornada los elementos instalados en la terraza, no pudiendo almacenarlos en la vía pública, siendo asimismo obligación del titular de la autorización la limpieza de la superficie ocupada.

5. Las solicitudes de autorización deberán formularse en la Sección de Tributos de este Ayuntamiento, antes del inicio de cada temporada, en modelos proporcionados por dicha dependencia. Esta tasa se cobrará al final de la temporada por los servicios municipales.

6. Por los servicios municipales se realizarán las comprobaciones sobre la correcta aplicación del dominio público, adoptándose en caso contrario las medidas correctoras reguladas en esta ordenanza.



QUIOSCOS, PUESTOS DE LOTERÍA Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS.

*Artículo 12. –*

La licitación para el otorgamiento de la concesión versará sobre las condiciones que se establezcan para cada caso particular, y siempre será necesariamente una de ellas el precio anual a satisfacer por el concesionario por la ocupación de la vía pública o terrenos del común, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 15% del valor del suelo.

PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

*Artículo 13. –*

La base para la determinación de las tasas estará constituida por la extensión de terreno que ocupa el aprovechamiento y/o la naturaleza de la instalación o industria y su cuantía se ajustará a las siguientes tarifas:

Puestos mercadillo: 1 euro por metro lineal y día.

Otros puestos de venta ambulante (no mercadillo): 30 euros por día.

Barracas - atracciones:

Menos de 100 metros cuadrados: 30 euros por día.

Más de 100 metros cuadrados: 50 euros por día.

Puestos mercado medieval: 50 euros por día.

Los días en que no tenga lugar la actividad por causa no imputable a la Administración no supondrá reducción de la tarifa.

Los puestos de venta ambulante (tanto los integrantes del mercado semanal como los restantes) no podrán sobrepasar los 14 metros lineales y 3 metros de ancho.

Quedan excluidas aquellas ocupaciones del dominio público local que patrocine o promocióne el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros por su interés municipal.

La tasa por puesto en el mercadillo de venta ambulante que se celebra cada martes en el término municipal, será de cobro trimestral. El pago deberá efectuarse, por aquellos que no lo tengan domiciliado, en los primeros días de cada trimestre en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras con el Ayuntamiento o ante agente municipal.

Si el pago se realiza mediante abono bancario, deberá figurar en el ingreso nombre y apellidos del sujeto pasivo, así como el concepto: «Puesto núm. ....mercadillo».

EXPENDEDORES, CABINAS FOTOGRÁFICAS, APARATOS INFANTILES Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS, HELADOS, GOLOSINAS, ETC., Y OTRAS INSTALACIONES O ELEMENTOS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS.

*Artículo 14. –*

La cuantía de las tasas se ajustará a las siguientes tarifas anuales:

Máquinas expendedoras de venta de cualquier producto: 25 euros.

Cabinas fotográficas: 25 euros.

Aparatos infantiles: 25 euros.



#### VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

##### *Artículo 15. –*

A partir de la vigencia de esta ordenanza fiscal se concederá bonificación del 50% sobre la cuota total a satisfacer para el caso de instalación de puestos de la ONCE en vía pública.

##### *Artículo 16. –*

Se incluye bonificación del 50% del cuarto y/o primer recibo trimestral de la tasa a abonar por puestos en el mercado semanal de Espinosa de los Monteros.

El cuarto trimestre corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre.

El primer trimestre corresponde a los meses de enero, febrero y marzo.

La bonificación se aplicará a los titulares, o en su caso, suplentes de aquellos puestos que acudan todos los martes al mercado semanal, admitiéndose únicamente las siguientes causas de no asistencia:

– Causa justificada por enfermedad, debiendo presentar el interesado justificante médico, parte de baja o cualquier otro documento análogo de carácter formal.

– Causas climatológicas extremas que hagan imposible acceder al municipio o impidan la permanencia del puesto en el mercado. Dichas condiciones serán acreditadas por el propio personal municipal a la vista de las circunstancias que acontezcan.

Un solo día de falta no justificada impedirá la aplicación de la bonificación, sin que se puedan imputar días de inasistencia de un trimestre a otro.

#### VII.- NORMAS DE GESTIÓN

##### *Artículo 17. –*

1. Se exigirá por los responsables de la oficina administrativa el depósito previo de la tasa que corresponda en el momento de solicitarse el obligatorio permiso de ocupación de vía pública o aprovechamiento especial de bienes públicos.

Este depósito podrá satisfacerse en las mismas oficinas municipales, o cuando su importe excediera de 30 euros mediante abono bancario, cuyo justificante deberán aportar los solicitantes.

En caso de denegarse la autorización solicitada, se realizará el reintegro correspondiente.

2. El pago de la tasa por puestos en el mercadillo semanal se realizará de la manera establecida en el artículo 11 de esta ordenanza (véase además Reglamento de funcionamiento del mercadillo semanal de venta ambulante).

El pago de la tasa por veladores en vía pública se realizará de la manera establecida en el artículo 9 de esta ordenanza.

3. Las deudas por cualquier tasa recogida en la presente ordenanza, serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio.



4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los solicitantes y, en caso de encontrar diferencias, se girarán las liquidaciones complementarias que procedan, sin perjuicio de la potestad sancionadora.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo y obtenido la correspondiente autorización por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la autorización y sin perjuicio de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

7. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

8. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### *Artículo 18. –*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y la ordenanza fiscal general, en caso de existir.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto quedarán derogadas en su anterior redacción cualesquiera otras ordenanzas reguladoras de la misma materia.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.<sup>a</sup>) La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (número 232, de 7 de diciembre de 2009), y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.<sup>a</sup>) Mediante acuerdo plenario de 27 de agosto de 2013, se procede a la última modificación de la presente ordenanza, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.<sup>a</sup>) Quedará suspendida la aplicación de las tasas contempladas en el artículo 11 (mesas y sillas de establecimientos hosteleros) y en el artículo 13 (puestos del mercado semanal) de la presente ordenanza fiscal.



Esta suspensión será efectiva desde la entrada en vigor de la modificación que se tramita para incluir la presente disposición en la ordenanza fiscal, hasta el 31 de marzo de 2021 (aprobación en sesión plenaria de 18 de junio de 2020).



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

##### INTERVENCIÓN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2020, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 8/2020 de créditos extraordinarios del presupuesto general para 2020.

El referido expediente ha sido expuesto al público a efectos de reclamaciones en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 123, de fecha 16 de julio de 2020, entre el día 17 de julio y el día 6 de agosto, ambos inclusive, no habiéndose presentado contra el mismo reclamaciones, quedando por tanto definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

1. – El resumen por capítulos del presupuesto general de la Corporación.

#### RESUMEN POR CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO PARA 2020

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
I.	Impuestos directos	15.896.000,00
II.	Impuestos indirectos	525.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	9.827.560,00
IV.	Transferencias corrientes	11.344.678,00
V.	Ingresos patrimoniales	215.404,00
	Total ingresos corrientes	37.808.642,00
VI.	Enajenación de inversiones	25.000,00
VII.	Transferencias de capital	402.900,58
VIII.	Activos financieros	8.152.017,59
IX.	Pasivos financieros	2.800.000,00
	Total ingresos de capital	11.379.918,17
	Total ingresos	49.188.560,17



## ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
I.	Gastos de personal	18.063.869,07
II.	Compra de bienes corrientes	14.051.909,27
III.	Gastos financieros	116.000,00
IV.	Transferencias corrientes	2.266.591,60
	Total gastos corrientes	34.498.369,94
VI.	Inversiones	10.372.373,46
VII.	Transferencias de capital	1.417.816,77
VIII.	Activos financieros	100.000,00
IX.	Pasivos financieros	2.800.000,00
	Total gastos de capital	14.690.190,23
	Total gastos	49.188.560,17

En Miranda de Ebro, a 7 de agosto de 2020.

El alcalde accidental,  
Pablo Gómez Ibáñez





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MORADILLO DE ROA

El Pleno del Ayuntamiento de Moradillo de Roa, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Moradillo de Roa.

El alcalde,  
Francisco Javier Arroyo Rincón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sasamón, de fecha 3 de agosto de 2020, se procede a la aprobación del «Proyecto básico y de ejecución de nave almacén en calle Alta, n.º 65, de Sasamón», redactado por el arquitecto Agustín Herrero Canal, con un presupuesto de ejecución por contrata de 139.800,00 euros. Dicho proyecto queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Sasamón durante el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo si no se hubieran presentado alegaciones la memoria se considera definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Sasamón, a 3 de agosto de 2020.

El alcalde,  
Amando Calzada Arija



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BARCINA DEL BARCO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1 para el ejercicio de 2019*

El expediente número 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Barcina del Barco para el ejercicio 2019, queda aprobado definitivamente, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	48.000,00
	Total aumentos	48.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7.	Transferencias de capital	43.500,00
8.	Activos financieros	4.500,00
	Total aumentos	48.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Tobalina, a 4 de agosto de 2020.

El alcalde-presidente,  
Óscar Cantera Llanos



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BOCOS

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Bocos, a 2 de agosto de 2020.

El alcalde,  
Enrique Santamaría Graña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BOCOS

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Bocos para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 29.970,00 euros y el estado de ingresos a 29.970,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Bocos, a 2 de agosto de 2020.

El alcalde,  
Enrique Santamaría Graña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LOMANA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Lomana, a 4 de julio de 2020.

El alcalde-presidente,  
Roberto Paredes García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MONTEJO DE CEBAS

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Montejo de Cebas para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.150,00
3.	Gastos financieros	50,00
6.	Inversiones reales	37.890,00
	Total presupuesto	44.090,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.705,00
4.	Transferencias corrientes	4.700,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.105,00
7.	Transferencias de capital	33.580,00
	Total presupuesto	44.090,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Montejo de Cebas, a 17 de julio de 2020.

El alcalde-presidente,  
Francisco de la Hoz Morán



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MONTEJO DE CEBAS

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Montejo de Cebas, a 21 de julio de 2020.

El alcalde-presidente,  
Francisco de la Hoz Morán





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PESADAS DE BURGOS

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Pesadas de Burgos, a 7 de marzo de 2020.

El alcalde,  
Pablo Fernández Bañuelos



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SANTA MARÍA DE GAROÑA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Santa María de Garoña para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.150,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	34.000,00
	Total presupuesto	38.250,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	350,00
4.	Transferencias corrientes	3.610,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.000,00
7.	Transferencias de capital	26.290,00
	Total presupuesto	38.250,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Santa María de Garoña, a 4 de agosto de 2020.

El alcalde-presidente,  
José María Martínez Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLOREJO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número MOD 1/2020 para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente MOD 1/2020 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villorejo para el ejercicio 2020.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villorejo, a 19 de junio de 2020.

El alcalde-presidente,  
José Luis Pardo García



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

LEV Juicio sobre delitos leves 207/2019.

Delito/delito leve: Amenazas (todos los supuestos no condicionales).

Denunciante/querellante: Ministerio Fiscal, Edgar Giralda Boe.

Abogado: María Yolanda Candelas Arnaiz.

Contra: Roberto Bayón Herráez.

Abogado: Ildfonso Pradales Rodríguez.

D/D.<sup>a</sup> Marta Fernández de Rivera Minguito, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el procedimiento referenciado ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. –

En Miranda de Ebro, a 12 de marzo de 2020.

Vistos por doña María Isabel Revilla Giménez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro, los presentes autos de delito leve seguidos bajo el número 207/2019 por coacciones, en el que han sido parte como denunciante D. Edgar Giralda Boe como denunciante y Roberto Bayón Herráez, como denunciado. Habiendo intervenido el Ministerio Fiscal y en base a los siguientes.

Fallo. –

Que debo absolver y absuelvo a D. Roberto Bayón Herráez, por los hechos a que se refiere la denuncia, declarando de oficio las costas que hayan podido causarse en el proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma doña María Isabel Revilla Giménez, juez del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste y sirva de notificación a Edgar Giralda Boe, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, extiendo y firmo el presente testimonio.

En Miranda de Ebro, a 23 de julio de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
Marta Fernández de Rivera Minguito



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

LEV Juicio sobre delitos leves 180/2019.

Delito/delito leve: Amenazas (todos los supuestos no condicionales).

Denunciante/querellante: Ministerio Fiscal, Antonio Augusto Cuello Abal.

Contra: Yefri Antonio Peralta Martínez.

D/D.<sup>a</sup> Marta Fernández de Rivera Minguito, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Por el presente hago constar: Que en los autos de juicio sobre delitos leves 180/2019 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal:

«Sentencia. –

En Miranda de Ebro, a 25 de octubre de 2019.

Vistos por doña María Isabel Revilla Giménez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro, los presentes autos de delito leve seguidos bajo el número 180/2018 por amenazas, en el que han sido parte Antonio Augusto Cuello Abal, como denunciante y Yefri Antonio Peralta Martínez, como denunciado, y el Ministerio Fiscal.

Fallo. –

Que debo absolver y absuelvo a Yefri Antonio Peralta Martínez, por los hechos a que se refiere la denuncia, declarando de oficio las costas que hayan podido causarse en el proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma, doña María Isabel Revilla Giménez, juez del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste y sirva de notificación a Yefri Antonio Peralta Martínez, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, extiendo y firmo el presente testimonio.

En Miranda de Ebro, a 23 de julio de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
Marta Fernández de Rivera Minguito



## VI. ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES EL REVERDIDO

Don Ángel Arroyo García, con DNI 13.072.699-M, como presidente de la Comunidad de Regantes «El Reverdido» de Pedrosa de Valdelucio, Corralejo, Arcellares del Tozo, Basconcillos del Tozo, Prádanos del Tozo, Hoyos del Tozo y Barrio Panizares (Burgos), convoca a todos los miembros de esta Comunidad de Regantes a la Junta General que tendrá lugar el día 28 de agosto de 2020, a las 19 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda convocatoria, en la Casa Consistorial de Basconcillos del Tozo (Burgos).

Orden del día. –

- 1.º – Lectura del acta de la última asamblea general.
- 2.º – Presentación de cuentas anuales.
- 3.º – Renovación de cargos.
- 4.º – Ruegos y preguntas.

En Basconcillos del Tozo, a 1 de agosto de 2020.

El presidente,  
Ángel Arroyo García